



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**COMISIÓN DE PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la revocación del Decreto No. 12, de fecha 10 de mayo de 1961, mediante el cual se aprobó la donación de un inmueble propiedad municipal a favor de la Asociación Cultural Sublime Logia Capitular de Perfección “Miguel Hidalgo”, Número 90 A.C.**, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

En este tenor, quienes integramos la Comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción IX, de la Constitución Política del Estado; 35 párrafo 1; 36 inciso b); 43 incisos e), f) y g); 45 párrafo 1 y 2; 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

Mediante oficio número 1115, de fecha 26 de agosto de 2014, el Secretario General de Gobierno, remitió a esta Honorable Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, la revocación del Decreto No. 12, de fecha 10 de mayo de 1961, mediante el cual se aprobó la donación de un inmueble propiedad municipal, a favor de la Asociación Cultural Sublime Logia Capitular de Perfección “Miguel Hidalgo”, Número 90 A.C.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En sesión ordinaria de este cuerpo colegiado celebrada el 19 de febrero de 2015, se recibió la Iniciativa de mérito, misma que fue turnada mediante Oficio Número HCE/SG/AT-104 a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracciones I y IX, de la Constitución Política local, que le otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

Así mismo de conformidad a lo establecido en el inciso b) del artículo 36 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, corresponde a la Comisión de Patrimonio Estatal y Municipal, conocer de los asuntos que entrañan solicitud de autorización para disponer del patrimonio inmueble de las haciendas del Estado y de los Municipios.

III. Objeto de la acción legislativa.

Una vez acreditada la competencia legal de este Congreso del Estado y de la Comisión que suscribe el presente dictamen, iniciamos el estudio de fondo de la acción legislativa promovida por el Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, la cual tiene por objeto autorizar la revocación del Decreto Número 12, de fecha 10 de abril de 1961, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 37, de fecha 10 de mayo del mismo año, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Laredo, Tamaulipas, para ceder a título gratuito a la Sociedad Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel Hidalgo", un predio rustico, toda vez que el inmueble de referencia no ha sido ocupado desde la autorización de donación.

IV. Contenido de la Iniciativa.

En primer término, señala el autor de la iniciativa, que los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción I y 131 de la Constitución Política local, establecen, en lo conducente, que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley y que es facultad este Poder Legislativo, expedir, reformar y derogar Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público.

Aduce que el Código Municipal del Estado, en los numerales 3, 4 y 49, establecen que el Municipio es una Institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes. Así mismo, faculta a los Ayuntamientos a organizar las oficinas y departamentos encargados de la administración y servicios públicos municipales y a iniciar Leyes o Decretos ante este Congreso del Estado para los asuntos de sus respectivas localidades.

Al efecto refiere que, lo anterior se desprende de la donación de un inmueble propiedad del municipio, cedida a favor de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel Hidalgo" Número 90 A.C., aprobada en Sesión de Cabildo, asentada en acta número cuatro, de fecha 17 de febrero del año 1961 y autorizada mediante Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 37, de fecha 10 de mayo del mismo año.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Alude el accionante, que el bien inmueble se encuentra constituido por un polígono, bajo las siguientes medidas y colindancias: al norte: terreno propiedad del señor José Luis Vázquez, en una extensión de 300 metros; al oriente: propiedad del municipio, en una extensión de 209.50 metros, y; al poniente: fracción de lote No. 1, de la Subdivisión de las porciones de la 31 a la 44, con la misma dimensión.

En ese sentido, añade que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente Municipal, realizó el estudio y análisis de la propuesta de revocación de referencia, en conjunto con la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, por lo que, con la finalidad de acreditar las condiciones en las que actualmente se encuentra el inmueble, se llevo a cabo una inspección ocular, toma de fotografías y elaboración del avalúo pericial correspondiente, determinando que el citado inmueble, no ha sido ocupado por el donatario. En tal virtud, el Ayuntamiento promovente, solicita la revocación de la donación, establecida en el Decreto Número 12, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 37, de fecha 10 de mayo de 1961.

En forma complementaria, aduce que no se concretizó jurídicamente tal cesión, lo que se aprecia en el Certificado informativo expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de fecha 19 de febrero de 2014, acreditando al R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, como propietario, por lo que estima procedente solicitar que se revierta la donación del bien inmueble a la Hacienda Pública Municipal, a fin de recuperar el derecho de posesión cedido en donación, a favor de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Hidalgo” Número 90 A.C., en razón que no fue utilizado para el fin solicitado y que ha transcurrido con exceso el término de dos años, sin darle el uso para el cual fue cedido de conformidad a lo establecido en el artículo 51 del Código Municipal vigente en el Estado, que a la letra establece: *“En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante”.*

Continúa indicando, el accionante que el predio objeto de la presente revocación colinda con el Panteón Municipal No.2, y en ese contexto, expresa que de acuerdo a oficio de fecha 8 de enero de 2014, signado por el C. Alberto Viera Briones, Jefe de Panteones del Municipio, existe la necesidad de ampliar el referido panteón, toda vez que dicho camposanto cuenta con un promedio de servicio de 4 meses, es decir, está a punto de llegar a su máxima capacidad, por ende, se concluye que válidamente se puede habilitar el inmueble objeto de la presente acción legislativa para adherirse al panteón, y así, se privilegien los servicios que dicho camposanto presta, atendiendo con ello, una acción de interés supremo.

En ese orden de ideas, agrega que el área municipal que le fue donada a la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de Perfección “Miguel Hidalgo” Número 90 A.C., no fue utilizada por más de 52 años, por lo que el Municipio en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y la Jefatura de Panteones, tienen proyectado en beneficio de la población, la construcción de la ampliación del Panteón Municipal No.2.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, refiere que de acuerdo al fundamento legal para este caso concreto, el artículo 44 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, concede a los Ayuntamiento la facultad de revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la ley.

En tal virtud, agrega que por disposición constitucional el Ayuntamiento es el órgano colegiado de Gobierno que administra al Municipio, electo por voto popular directo de la población y entre él y el gobierno del Estado, no existe ninguna autoridad inmediata sino trato directo entre ambos representantes, y que cuenta con personalidad jurídica para todos los efectos legales.

En ese contexto, señala que el R. Ayuntamiento, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 20 de febrero de 2014, que obra en el acta No.17, que se aprobó por unanimidad, la propuesta de revocación de referencia.

Finalmente, indica que de conformidad con el artículo 58 fracciones I, II de la Constitución Política Local, y 49 fracción II, 53, 54, 55 fracción IV, artículo 60 y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, solicita a este Honorable Congreso del Estado, aprobar la autorización correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

V. Documentos que acreditan el acto jurídico.

El accionante justifica la presente solicitud de autorización anexando las siguientes documentales:

1. Copia certificada del Periódico Oficial del Estado, Número 37 de fecha 10 de mayo de 1961, en el que obra el Decreto Número 12, mediante el cual se autoriza al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, para ceder un predio a Título Gratuito a la Sociedad Cultural Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel Hidalgo".
2. Copia Certificada de la Escritura Pública Número 311, Folio 156, Volumen Quinto, de fecha 11 de septiembre de 1956, ante la fe del Licenciado Pedro de los Santos Mendoza, Notario Público Número 56, con ejercicio en Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la cual obra contrato de donación, a favor del municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, respecto a una fracción de terreno rustico, ubicado en el citado municipio, con una superficie total de 20-00-00 hectáreas.
3. Certificado de Libre de Gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas, de fecha 19 de febrero de 2014, correspondiente a la finca número 64219, con una superficie total de 20-00-00 hectáreas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

4. Manifiesto de Propiedad Rustica, expedido por la Dirección de Ingresos, Coordinación y Modernización Catastral de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de fecha 20 de enero de 2015, del predio objeto del presente dictamen, de una superficie de 62,850.00 metros cuadrados.
5. Avalúo Pericial, expedido por el Departamento de Catastro y Avalúos, de la de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de fecha 21 de enero de 2015, del predio objeto del presente dictamen, de una superficie de 62,850.00 metros cuadrados, con un valor catastral de \$251,400.00 pesos (Doscientos cincuenta y un mil, cuatrocientos pesos 00/100 M.N.).
6. Plano de ubicación del inmueble, expedido por la Secretaria de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 12 de febrero de 2014.
7. Fotografías (4) del inmueble objeto del presente dictamen.
8. Dictamen de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Publica del Republicano Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 19 de febrero de 2014, en el cual obra el acuerdo de la citada Comisión, para solicitar al Ayuntamiento la autorización para revocar el Acuerdo de Cabildo, de fecha 17 de febrero de 1961, por lo que hace a la donación a favor de la Sociedad Cultural Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel Hidalgo".



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

9. Certificación del Acuerdo de Cabildo, celebrado en la Sexta Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 20 de febrero de 2014, mediante el cual se aprueba por unanimidad de los presentes, la revocación del acuerdo de cabildo de fecha 17 de febrero de 1961.

10. Oficio Número DJ/DCGD/3656/2015, de fecha 15 de mayo de 2015, signado por el Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado, mediante el cual remite información solicitada sobre el registro de la Asociación Civil.

VI. Naturaleza del acto jurídico.

En criterio de esta Comisión Dictaminadora, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente revocación, la propiedad que el Ayuntamiento tiene sobre el predio, así como la legal existencia y normal desempeño de la administración municipal en mención, y su interés en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

De acuerdo a la Constitución General de la Republica, en la fracción II del artículo 115, dispone que de los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejaran su patrimonio conforme a la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese orden de ideas, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, consigna en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más límites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe señalar que, el artículo 44, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, podrán revocar sus acuerdos por el voto de la mayoría de sus miembros, con apego a la Ley.

En esa tesitura, el señalado ordenamiento en su artículo 53, establece que para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, prevé que si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a este un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

En ese sentido, la Ley de Bienes del Estado y los Municipios, refiere que el Estado y los Municipios están investidos de personalidad y capacidad jurídica para adquirir y poseer todo tipo de bienes muebles e inmuebles para el desarrollo y cumplimiento de sus funciones constitucionales, así como para la prestación de servicios públicos que les correspondan.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En el caso concreto, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales citadas en los párrafos que anteceden, la autorización de revocación que nos ocupa, fue aprobada por unanimidad, en Sesión de Cabildo, celebrada el 20 de febrero de 2014, con la asistencia de 22 de los 24 integrantes del Ayuntamiento promovente.

VII. Consideraciones de la Dictaminadora.

Quienes integramos este órgano dictaminador, llevamos a cabo el análisis de la iniciativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el accionante.

En ese sentido, estimamos que la acción legislativa planteada reúne las formalidades y requisitos legales, para autorizar la revocación de la donación efectuada mediante Decreto de fecha 10 de abril de 1961, en virtud de que ha pasado el tiempo previsto por la legislación vigente en el Estado, que establece entre otras cosas, que en el caso de donación, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado, dentro de los dos siguientes años, contados a partir de la entrega material del inmueble, a solicitud del Ayuntamiento la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras se revertirán de pleno al donante.

En ese sentido, nos encontramos ante este supuesto jurídico, con relación al cual, de acuerdo a las constancias hechas valer en el expediente respectivo y ante la solicitud de revocación del Ayuntamiento donante, se reúnen los elementos jurídicos suficientes para determinar la procedencia de la revocación objeto de esta acción legislativa, además de que fue solicitada al Instituto Registral y Catastral del Estado,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

información relativa al registro de la Asociación Cultural de la Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel Hidalgo" Número 90 A.C. y quedando de manifiesto que no fue localizado registro alguno de la citada Asociación.

Ahora bien, en aras de darle mayor claridad y precisión al proyecto presentado, realizamos diversas modificaciones por técnica legislativa.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el presente dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO NÚMERO 12, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 37, DE FECHA 10 DE MAYO DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO A LA SOCIEDAD CULTURAL SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE PERFECCIÓN "MIGUEL HIDALGO", UN PREDIO RUSTICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se revoca el Decreto Número 12, de fecha 10 de abril de 1961, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 37, de fecha 10 de mayo del mismo año, por el cual se autorizó al Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas para ceder a título gratuito a la Sociedad Cultural Sublime Logia Capitular de Perfección "Miguel Hidalgo", un predio rustico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil quince.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|----------------|------------------|-------------------|
| DIP. FRANCISCO JAVIER GARZA DE COSS PRESIDENTE | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ERASMO GONZÁLEZ ROBLEDO SECRETARIO | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ANA MARÍA HERRERA GUEVARA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL | _____ | _____ | _____ |
| DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO VOCAL | _____ | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REVOCA EL DECRETO NÚMERO 12, DE FECHA 10 DE ABRIL DE 1961, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 37, DE FECHA 10 DE MAYO DEL MISMO AÑO, POR EL CUAL SE AUTORIZÓ AL AYUNTAMIENTO DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS PARA CEDER A TÍTULO GRATUITO A LA SOCIEDAD CULTURAL SUBLIME LOGIA CAPITULAR DE PERFECCIÓN "MIGUEL HIDALGO", UN PREDIO RUSTICO.